

AÑO CIX - N° 28.176
CORRIENTES, VIERNES, 06 de NOVIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Siintetizados.....Pág: N° 3
Resoluciones.....Pág: N° 3
Ordenanzas.....Pág: N° 11
Disposiciones.....Pág: N° 12
Avisos Varios.....Pág: N° 15

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 15
Citaciones - Interior Pág: N° 16

Sección General

Licitaciones Pág: N° 17
Convocatorias Pág: N° 18

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 20
Avisos Varios.....Pág: N° 21



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1692

Corrientes, 17 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 875-28-07-02-500/2020, caratulado: "SOLICITUD DE TRASLADO DEFINITIVO DR. ANGEL LUIS OJEDA", Ley N° 4067; Ley N° 6233; Ley N° 3588, CCT N° 950/08; y

Considerando:

Que a fs. 1 obra agregada nota suscripta por el Ministerio de Hacienda y Finanzas remitidas al Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, por la cual solicita se arbitren los medios a fin de que se efectivice el traslado definitivo, conforme el artículo 36 de la Ley N° 4.067, del agente OJEDA ANGEL LUIS DNI N° 23.076.090, al Ministerio de Hacienda de la Provincia.

Que a fs. 04/27 se encuentran agregados informes y resoluciones que dan cuenta de la situación de revista del OJEDA ANGEL LUIS DNI N° 23.076.090 en la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a fs. 28 se agrega nota suscripta por el agente informando haber cumplimentado con el trámite de baja y transferencia de bienes y solicita así mismo la prosecución del trámite de traslado, a fs. 29 la Subgerencia Legal de DPEC dictamina, respecto al trámite, expresado que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo que autorice el traslado.

Que a fs. 30/31 se agrega Resolución Intervención DPEC N° 579/20 por el cual se autoriza el traslado del OJEDA ANGEL LUIS DNI N° 23.076.090 desde la Dirección Provincial de Energía de Corrientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 34 se agrega informe de la Jefatura de Personal del Ministerio de Hacienda.

Que a fs. 35 se agrega informe de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda informando que conforme surge del S.I.I.F Programa 01 Actividad 4 Partida Principal 100, cuenta a la fecha saldo presupuestario suficiente para dar curso a lo solicitado.

Que, el referido profesional, se revista en planta permanente de la Dirección Provincial de la Provincia de Corrientes desde julio de 2005, donde desempeña funciones de asesoramiento legal.

Que, el agente OJEDA ANGEL LUIS DNI N° 23.076.090, se encuentra actualmente comisionado prestando servicios en la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas desde el 27 de mayo del 2019.

Que, los motivos expresados dan cuenta de la conveniencia de cubrir la vacante señalada mediante el traslado definitivo del Agente mencionado.

Que en consecuencia el presente caso encuadra en las disposiciones de los artículos 28, 40, inciso n, 60 y concordantes de la Ley N° 4.067; y artículo 6°, incisos a, b, i, h, de la Ley N° 6233.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 579/20 de la fecha 28 de julio de 2020 dictada por la Dirección Provincial de Energía Corrientes obrante a fs. 30/31.

ARTÍCULO 2°: SUPRÍMASE en la Jurisdicción: 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización. 07- Tesorería General, el siguiente cargo:

10 – Personal Permanente

120 – Personal de Computación

210 – 01

Total – 01

ARTÍCULO 3°: INCORPÓRASE en la Jurisdicción: 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización: 11 – Dirección de Asesoría Legal, el siguiente

<p>cargo: 10 – Personal Permanente 120 – Personal de Computación 240- 01 Total- 01</p> <p>ARTÍCULO 4º: TRASLÁDASE al señor OJEDA ANGEL LUIS DNI Nº 23.076.090 personal de planta permanente, desde la Dirección Provincial de Energía de Corrientes hacia la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización: 11 – Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección de Asesoría Legal, a partir de la aprobación de la presente por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.</p> <p>ARTÍCULO 5º: REUBÍCASE al agente OJEDA ANGEL LUIS DNI Nº 23.076.090 en la categoría 120 clase 240 Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización: 11 – Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección de Asesoría Legal, cesando en su actual situación de revista en la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a partir de la aprobación de la</p>	<p>presente por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.</p> <p>ARTÍCULO 6º: ASIGNESE al Dr. OJEDA ANGEL LUIS DNI Nº 23.076.090 las funciones de Jefe de Departamento Asuntos Legales dependiente de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, incorporándose en virtud de lo normado por los Decretos Nº 334/90 y Nº 424/90.</p> <p>ARTÍCULO 7º OTÓRGASE el adicional a que se refiere el artículo 59 de la Ley Nº 4.067 reglamentado por Decreto Nº 1955/1994 artículo 2º y siguientes, e incorporar los alcances del Decreto Nº 796/2001 y art. 10 y 11 del Decreto Nº 909/91.</p> <p>ARTÍCULO 8º: EL presente decreto es refrendado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 9º: COMÚNIQUESE, dar al Registro Oficial, notifica, librar copias a la Dirección General de Personal, a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés. CP Marcelo Rivas Piasentini</p>
---	---

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1951	16/10/2020	Corti Moderna Juan Cruz	17.949.922	Hospital Dr. Fernando Irastorza	Salud
1952	16/10/2020	Almiron Foutel Jose Esteban	5.712.161	Hospital Dr. Fernando Irastorza	Salud

Resoluciones

<p style="text-align: center;">INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE - ICAA Resolución Nº 326 CORRIENTES, 03 de Noviembre de 2020</p> <p>VISTO: El expediente Nº 540-16-02-92/06, del Registro de este Instituto; y</p> <p>CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 232 de fecha 16 de mayo de 2019, se procedió a modificar el artículo 2º de la Resolución Nº 041 de fecha 02 de marzo de 2004, estableciendo que el importe a abonar por los concesionarios de las Islas Fiscales en concepto de canon para las distintas actividades se determinarán semestralmente y serán actualizados mediante fórmulas preestablecidas acorde a la actividad a explotar al 31 de octubre y 30 de abril y entrarán en vigencia a partir del 01 de enero y el 01 de julio de cada año respectivamente; Que a fs. 517 obra la Resolución Nº 191 de fecha 15 de Julio de 2020 por la cual se mantienen los valores del Derecho de Concesión y Canon, establecidos en la Resolución Nº 659 de fecha 23 de diciembre de 2019; Que a fs. 522, el Área Registro de Tierras e Islas Fiscales, se expide en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 y Emergencia agropecuaria, sumado a ello el ciclo hidrológico que atraviesa el río Paraná que viene aquejando a la provincia, se sugiere mantener los valores fijados por la Resolución Nº 659/19 hasta el vencimiento del primer semestre del año 2021;</p>	<p>Que a fs. 528, obra intervención de la Gerencia de Gestión Económica sugiriendo el mantenimiento de los valores de concesión y canon de la actividad; Por ello, atento al dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 488/20, obrante a fs. 526, atento a las disposiciones de la Ley Nº 3.460, Ley Nº 3.228, Resolución Nº 040/03, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01,</p> <p>El Administrador General Del Instituto Correntino del Agua y el Ambiente Resuelve</p> <p>Art. 1º.- PRORROGAR los valores del Derecho de Concesión y Canon por los conceptos que se detallan a continuación: que entrarán en vigencia el 01 de enero, hasta 30 de junio de 2021:</p> <p>Derecho de Concesión o Derecho de Arrendamiento a percibirse por única vez y para todas las actividades a desarrollarse en las mismas: será de pesos cuatro mil cuatrocientos trece (\$4.413,-), el que se deberá abonar a la renovación de cada contrato. En concepto de Canon: Para explotación de la actividad ganadera: será de pesos catorce con cincuenta centavos (\$14,50) por hectárea y por mes. Para explotación de la actividad turística: Cabañas (por persona y por mes):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye superficie de dos (2) hectáreas para el complejo, pesos trescientos setenta y dos (\$372,-). <p>Quincho o Parador (por mes):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye superficie de una (1) hectárea para el complejo, pesos un mil cuatrocientos ochenta (\$1.480,-).
---	--

<ul style="list-style-type: none"> • Para Turismo de Aventura por hectárea y por mes, pesos dieciséis (\$16,-). <p>Para explotación Agrícola y Apícola:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola: por hectárea y por mes, pesos setenta y uno (\$71,-). • Apícola: por hectárea y por mes, pesos setenta y uno (\$71,-). <p>Monto de canon de amarraderos de barcasas en zonas ribereñas de islas fiscales, por semestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equivalente a litros de Gasoil Grado 2 del Automóvil Club Argentino (ACA) con asiento en la Ciudad de Corrientes: valor en pesos equivalente dos (2) litros, para franja de un (1) metro de largo paralelo a la costa por cincuenta (50) metros de ancho. <p>Art. 2°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial.</p> <p>Ing. Civ. e Hidraulico Mario Rujana I:05/11 - V:09/11</p> <p style="text-align: center;">DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución (D.G.R.) N° 0988 Corrientes, 17 Junio 2020</p> <p>VISTO: El expediente administrativo identificado bajo el N°123-1609-15940-2019 S/O.I. N°820/2019 a TRAF S.A, CUIT N°30-70821300-0; con domicilio fiscal en J.P Norton N°455, de la ciudad de Lujan de Cuyo provincia de Mendoza;</p> <p>CONSIDERANDO: Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°820 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha individual del sistema de administración tributaria (A.T). Que, a fs.03 obra constancia de Inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Que, en fecha 23 de Septiembre de 2019 se cursó Requerimiento de Documentación, notificado el 27 de Septiembre de 2019 conforme costa del acuse de recibo del Correo Argentino, adjunto a fs.06. Que, en el mismo sentido se procedió a circularizar a terceros, vendedores y compradores de productos primarios de la provincia, a saber: Ramos Aveñado Luis Alberto, Cofco Argentina S.A, Cofco International Argentina S.A, Giovenalle, Paleico, Jose Daniel, Desu S.R.L. que según actas relevadas en los puestos de control fronterizos realizaron el traslado de los mencionados productos a través del servicio de flete contratado al contribuyente de referencia. Todo ello conforme al reporte obtenido de los registros informáticos obrantes en esta Dirección respecto de los cruces fronterizos registrados, quedando constancia adjunta a fs.07,64. Que, ante el vencimiento del plazo otorgado en el Requerimiento de Documentación cursado el</p>	<p>27/09/2019, esta administración tributaria procedió en fecha 23 de octubre de 2019 a cursar nuevo requerimiento reiterativo de documentación, el cual fue notificado en fecha 29/10/2019, según constancia adjunta a fs.65,66. Que, asimismo se recibió respuesta de los terceros circularizados; Cofco Argentina S.A, Cofco International Argentina S.A quienes aportaron detalle de viajes efectuados por el fiscalizado y facturación del flete, quedando constancia a fs.17,44. Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, que comprendió los periodos desde: 01/2009 a 07/2019; se ha analizado la siguiente documentación. DGR Corrientes - Orden de Inspección de fecha 24/09/2019 - Ficha Personal de la Contribuyente según sistema Administración Tributaria - Requerimiento de Documentación - Información de Puesto de Control perteneciente a DGR Corrientes. - Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes. - Convenio Multilateral - Constancia de Inscripción AFIP Informe de terceros circularizados. Consultas sistema AT: Cruces retenciones y percepciones; Puesto de Control; DDJJ Mera compra. Que, en virtud de ello, advertimos, que la firma fiscalizada realiza las actividades de "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERIAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS", "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETROLEO Y GAS " "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P" Y "TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE N.C.P", prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. Que asimismo se acreditan gastos efectuados relacionados con la actividad desarrollada como gastos de combustible, lubricantes, la fuerza motriz de los rodados, las amortizaciones de los bienes de uso mencionados, como también los seguros, que otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio. Que, en razón de lo expuesto ut supra, el fiscalizado debió dar de alta la jurisdicción (905) Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, ya que el ejercicio de la actividad principal (492290) "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p", se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados gravados con el mismo. De acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el fiscalizado debió distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 9° - Régimen Especial- de la mencionada norma, el</p>
---	---

<p>que establece la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje.</p> <p>Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar de oficio sobre base presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32° y 33°, del Código de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249-Ley Tarifaria vigente , determinando ingresos para los periodos: 01/2009 a 07/2019.</p> <p>Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente:</p> <p>1. Los Montos Imponibles determinados conforme lo establecido en el art. 9 del C.M. para la jurisdicción Corrientes surge de considerar</p> <p>1.1. La valorización de las actas de puestos de control labradas al fiscalizado, conforme las R.G. N°85/2010; 106/2012; 142/2014; 156/2016 y 174/2017,</p> <p>1.2. La información por terceros circularizados: Facturas, cartas de porte, remitos y detalles de viajes suministrados por Cofco Argentina S.A, Cofco Internacional Argentina S.A.</p> <p>2. El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:</p> <p>2.1.A partir del periodo 11/2014 se aplica la alícuota del 2.90% establecida en los art. 3° de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley N° 6249)</p> <p>Que, al Impuesto determinado, se le detrajeron los pagos a cuenta abonados por la contribuyente, y los informados por los agentes de recaudación de la provincia obteniéndose el Saldo de Impuesto Determinado. En el caso particular no se verificaron pagos a cuenta a favor del fiscalizado.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista N°1.747/2019 del 25 de Noviembre de 2019, y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 01/2009 a 07/2019, la cual ascendió al monto de \$157.517 ,70 (pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos diecisiete con setenta centavos); expresado en valores históricos.</p> <p>Que, asimismo en dicha oportunidad se emplazó al administrado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el art. 34 inc. L) del Código Fiscal vigente y RG N°05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 09 de Enero de 2020, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93° del Código Fiscal, según consta del acuse de recibo del Correo Argentino, que glosa a fs.82/83.</p> <p>Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece...</p> <p>"En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días,</p>	<p>prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes .</p> <p>Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes".</p> <p>"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".</p> <p>Que, con posterioridad a ello, en instancia de revisión del procedimiento actual, se advertimos que de la facturación que se recibió de la firma Cofco Internacional Argentina S.A. surge que existen viajes que no tienen origen en la Provincia de Corrientes, los cuales fueron incluidos por error en la determinación original y comunicados con la Corrida de Vista 1747/2019.</p> <p>Que, en razón de ello, se procedió a confeccionar una nueva Planilla Determinativa que incluye únicamente los viajes originados en la provincia de Corrientes, siendo la diferencia a favor de la Dirección General de Rentas la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y dos con 42/100 (\$ 143.192,42) a valores históricos, según constancia obrante a fs.84 a 88.</p> <p>En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente , en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y dos con 42/100 (\$ 143.192,42); expresado en valores históricos</p> <p>Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.</p> <p>Porello: La Direccion General De Rentas Resuelve: ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a TRAF S.A, CUIT N°30-70821300-0; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en J.P Norton N°455 , de la ciudad de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza; en la Actividad "Servicio De Transporte Automotor De Cargas N.C.P (Código 492290) "; fecha de</p>
---	---

inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 09/2013; Jurisdicción Sede: (913) provincia de Mendoza.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización iniciado en fecha 16/09/2019 y en consecuencia DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente de marras, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de \$143.192,42 (pesos ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y dos con cuarenta y dos centavos); expresado en valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: HACER publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 06/11 – V:10/11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion Nº 0392

Corrientes, 05 de Marzo de 2020

VISTO:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1704-07045-2.019 a través del cual por Orden de Inspección Nº357/2.019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: FARMACIA ESPAÑA S.R.L., CUIT Nº30-71016539-0, con domicilio en Bº 17 de Agosto Manzana: 1 Casa: 19 - CORRIENTES - CAPITAL.

CONSIDERANDO:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº35712019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Registra falta de presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos desde el periodo 0112018.

-Declara 1 (un) empleado en relación de dependencia, hasta el periodo 10/2017.

-Posee diferencias de ingresos con Percepciones más margen de utilidad en los periodos: 2013 a 2017. El margen de utilidad aplicado es del 40%. Los Agentes que informan son: AMX S.A., DROGUERIA DEL SUD S.A., MONROE AMERICAN S.A., SUPERMERCADOS

MAYORISTAS MAKRO S.A., UNIMACO S.A.

-Posee diferencias de ingresos con retenciones sufridas en el período 2018.

-Posee diferencias de ingresos con depósitos bancarios en los periodos 2013 a 2017.

Inscripciones:

Ante la DGR: Conforme Ficha Individual suministrada por el Sistema "Administración Tributaria", el Contribuyente acusa fecha de Alta en el Régimen General Local del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos el 01 de Julio de 2007. Actividad Principal: "Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos y de Herboristería" (Código 523110) y Actividad Secundaria: "Venta al por Menor de Instrumental Médico y Odontológico y Artículos Ortopédicos (incluye ventas de vaporizadores, nebulizadores)" (Código 523130).

Ante la AFIP: Según consulta de Constancia de Inscripción de AFIP, el Contribuyente no cuenta con Impuestos Activos, posee impuestos con Baja de Oficio por Decreto Nº1299/98, debe responder Requerimientos pendientes y el 30 de Noviembre de 2018 venció el plazo para constituir el domicilio fiscal electrónico ante dicho Organismo.

Notificaciones de la O.I.: En fecha 22 de Agosto de 2019 se envió por Correo Oficial, "Correo Argentino" al Domicilio Fiscal Declarado ante esta Dirección, la cual no pudo ser entregada (fs. 03 a 05).

Que, en fecha 28 de Agosto de 2019 se notificó de forma presencial en Domicilio Fiscal declarado sito en Barrio 17 de Agosto Casa: 19, Manzana: 1 de la Ciudad de Corrientes, Orden de Inspección Nº357/2019, según Artículo 141º del Código Civil, Procesal y Comercial de la Provincia de Corrientes, por encontrarse el domicilio cerrado (fs.07).

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2013 a 02/2019.

Requerimientos de Documentación: En fecha 28 de Agosto de 2019 se notificaron de manera presencial, en domicilio fiscal declarado Requerimiento de Documentación mediante el cual se solicita al Contribuyente que presente en el domicilio de la Dirección General de Rentas la documentación específica referente a la cuestión indicada y probatoria de las operaciones que respalden la situación fiscal anteriormente descripta (fs. 06/07).

Resultado:

La Documentación Solicitada para los Periodos Bajo Inspección

-Nota en carácter de Declaración Jurada especificando Actividad Principal, Actividades Secundarias y fecha de inicio de las mismas.

-Detalle de ingresos por periodos mensuales y/o Libros IVA Ventas y Compras según corresponda, preferentemente en formato Excel.

-Listado de los productos que comercializa con mayor frecuencia indicando el Margen de Utilidad aplicado. Aporte como mínimo una Factura de Compra y de Venta de cada producto de los últimos años fiscalizados, donde se aprecie el valor unitario de compra y de venta de los mismos.

-Listado de los 10 principales proveedores.

<p>-Copia de Contratos realizados, indicando si el domicilio donde ejerce la Actividad es propio o alquilado.</p> <p>-Aclaraciones y observaciones que considere pertinentes, número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto.</p> <p>Que, ante el total incumplimiento de aportar la información solicitada, en fecha 07 de Noviembre de 2019, se notificó Requerimiento Reiterativo de Documentación, por el Artículo 141° del Código Civil Procesal y Comercial de la Provincia de Corrientes, dejando adherido en la puerta de entrada del Domicilio Fiscal (fs. 09 y 10).</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: Se informó acerca del procedimiento para la adhesión y la conveniencia de la implementación del mismo. A la fecha del presente, el Contribuyente no completó su registro.</p> <p>Que, por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.</p> <p>Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto N°1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) , en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo (fs. 11 a 29) arribando a las siguientes conclusiones .</p> <p>Que, del relevamiento de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Mensuales obtenidos del Sistema AT, se observa que durante los periodos 01/2013 a 12/2017 el Contribuyente presentó Declaraciones Juradas Mensuales sin movimiento y para los periodos 01/2018 a 02/2019 no presento Declaraciones. Mientras que de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Anuales se observan presentaciones sin movimientos durante los periodos 2013 a 2017 (fs. 11/12).</p> <p>Que, de la consulta de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado obtenido del Sistema At, se observó que el Contribuyente presento Declaraciones sin movimiento durante los periodos 01a12/2013, 01, 09a12/2014,01, a05/2015 (fs. 13).</p> <p>Que, de la consulta Declaraciones Juradas de la Seguridad Social (F.931), obtenido del Sistema AT, se observó que durante el periodo 01/2013 a 10/2017, mantuvo entre 1 y 2 empleados en relación de dependencia. Y durante los periodos 09/2014 a 08/2015, 10 y 11/2015, 05 a 12/2016 no presentó Declaraciones Juradas (fs. 14).</p> <p>Que, se procedió a relevar las operaciones sujetas a</p>	<p>Percepciones informadas por DROGUERIA DEL SUD S.A. y MONROE AMERICANA S.A., Agentes de Percepción de esta Provincia en sus Anexos de Declaraciones Juradas. Se observó que el Contribuyente fue pasible de percepciones a cuenta de Ingresos Brutos hasta el período 12/2017, y por ende efectuó compras a este sujeto en esos periodos.</p> <p>Que, el Agente también informa los importes de compras (base de cálculo de percepciones) efectuadas por el Contribuyente que resultan marcadamente superiores a los ingresos brutos declarados a esta Dirección General de Rentas (fs. 16 y 19).</p> <p>Que, a fin de determina un nivel de ingresos obtenidos por el Contribuyente que permita justificar el nivel de compras registrado y costos soportados en el giro normal del negocio, se aplicó a los montos mensuales de bases de cálculos de percepciones informados un margen sobre compras del 30%, margen aplicado y reconocido en fiscalización anterior y obtenido del relevamiento de comprobantes de otras fiscalizaciones (fs. 22/23).</p> <p>Que, del detalle de Retenciones obtenido del Sistema AT, se observa que los Agentes que informan operaciones son: Cámara Correntina de Farmacias, Banco de Corrientes S.A., Tarjeta Naranja S.A. y Tarjetas Cuyanas S.A., durante los periodos 01/2013 a 09 a 11/2017 y 01/2018 (fs. 16 a 18).</p> <p>Que, de información brindada por Agentes de Percepción Bancaria, obtenida del Sistema AT, se constataron acreditaciones en los Bancos: Banco de Corrientes S.A y Banco de la Nación Argentina durante los periodos 01/2013 a 10/2017 (fs. 15).</p> <p>Que, para los periodos 01 a 12/2013, 01 a 12/2014, 01 a 12/2015, 01 a 11/2016, no se detectaron inconsistencias ni diferencias de impuesto.</p> <p>Que, por lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes, impugnando las Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 01/2013 a 12/2017 y Declaraciones Juradas Anuales 2013 a 2017.</p> <p>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Actividad Determinada: "VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA " Respecto del Monto Imponible Determinado: -Para los periodos 12/2016, 01 a 12/2017: El Monto Imponible surge de aplicar a las compras (base de cálculo de percepciones) informadas por los siguientes Agentes de Percepción DROGUERIA DEL SUD S.A. y MONROE AMERICANA S.A.; realizadas por el Contribuyente durante todo el periodo fiscalizado, a los que se le aplicó un margen sobre comparas del 30%, margen obtenido del relevamiento de comprobantes de otras fiscalizaciones. -Para los periodos 01 a 12/2018, 01 y 02/2019: Se determinaron Impuestos Mínimos establecidos según Artículo 10 Ley N°6249.</p>
---	---

Respecto del Impuesto Determinado: Surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota general del 2,9%, correspondiente a la Actividad Determinada, según Ley Nº6249.

Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: Se consideraron Retenciones, Percepciones y Percepciones Bancarias, Declaradas por el Contribuyente en las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales e informadas por los Agentes de Recaudación.

Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho impuesto.

Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si este fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" (fs. 26 a 29).

Que, en fecha 28 de Noviembre de 2019 se notificó de forma presencial en Domicilio Fiscal declarado, según Artículo 141º del Código Civil, Procesal y Comercial de la Provincia de Corrientes, Corrida de Vista Nº1696/2019 conjuntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos" y "Planilla de Liquidación, otorgando el plazo de 15 (quince) días hábiles, para presentar descargo y/o reconocer las diferencias, con fecha de vencimiento 19 de Diciembre de 2019 (fs. 36 a 44).

Que, transcurrido el plazo prescripto en el Artículo 35º del Código Fiscal, cumpliéndose los 15 días hábiles desde la notificación de la Vista, el Contribuyente no presentó Declaraciones Juradas alguna ni efectuó descargo impugnando la Determinación. Por lo que se solicita se emita la Resolución Determinativa al efecto de dejar firmes las actuaciones; para luego proceder a instruir el Sumario Contencioso Fiscal por Omisión, en incumplimiento al Artículo 37º del Código Fiscal.

Respecto al Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales:

Las Multas por incumplimientos a deberes formales cuyos vencimientos operaron a partir del 16 de Diciembre de 2013 (automáticas), resultaron impactadas en cuenta (fs. 33/34).

-Incumplimiento a los Deberes Materiales:

Multa por Omisión del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Artículo 37º del CF): La Base de Cálculo totaliza a \$13.260,75.

Por la Multa por Omisión del Artículo 37º del Código Fiscal, se solicitó Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal Nº6546/20 19 (fs. 35); mediante Resolución Nº2150/2019 (fs. 44).

-Resolución Nº62/95 de la Comisión Arbitral: No aplica.

Que, la situación observada al 20 de Diciembre de 2019 y

de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$13.260,75 (PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº1696/2019 de fecha 28 de Noviembre de 2019, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Direccion General De Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente FARMACIA ESPAÑA S.R.L.; CUIT: Nº30-71016539-0.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$13.260,75 (PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el Pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 06/11 – V:10/11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion Interna Nº 1283

Corrientes, 20 JULIO 2020

VISTO:

La Resolución Interna Nº 890, de fecha 4 de junio de 2020, recaída en el expediente administrativo 123-3008-15439-2017,y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1º de la mencionada resolución se hace lugar a la solicitud de compensación petitionada por el Contribuyente Renato Roberto Fuseneco, CUIT Nº 20-33723779-8, no obstante dicho sector advierte en el informe, agregado a la actuación de fs. 48, que el saldo a favor por el que solicitó la

compensación fue consumido totalmente en los períodos posteriores al saldo declarado y considerando que el acto no fue notificado sugiere que el mismo sea retirado de acuerdo a lo normado por la ley 3460; Que, al no haber sido notificada la resolución referenciada no ha surtido ningún efecto, por lo que de conformidad a lo prescripto por el artículo 127º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 3460 puede ser revocados en cualquier momento por la autoridad que lo dictó;

Que, por ello, estando al error material acreditado y no habiéndose notificado la aludida resolución corresponde que la misma sea dejada sin efecto;

Que, el Departamento Técnico Jurídico, en forma coincidente con el sector técnico señala que no corresponde hacer lugar a la solicitud;

Por ello,

La Dirección General De Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º.- DEJASE sin efecto la Resolución Interna Nº 890, de fecha 4 de junio de 2020, recaída en el expediente administrativo 123-3008-15439-2017, iniciado por el Contribuyente Renato Roberto Fusenecco, CUIT Nº 20-33723779-8.

ARTICULO 2º.- NO HACER lugar a la solicitud de compensación de conformidad a los fundamentos expuesto en el considerando del presente.

ARTÍCULO 3º.- HACER saber al recurrente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de quince días y de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 06/11 – V:10/11

**INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
Y DEL AMBIENTE – ICAA
Resolución Nº 327
Corrientes, 04 de Noviembre de 2020**

VISTO:

El expediente Nº 540-17-07-672/17, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Ingeniería eleva las nuevas propuestas de los requisitos para la emisión de Certificado de No Inundabilidad tanto para proyectos del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) como para proyectos de Organismos Provinciales y/o de Municipales;

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 519/2020, obrante a fs. 52, fundado en la Ley Nº 3.460 y normativas conexas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01,

El Administrador General

Del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente

Resuelve

Art. 1º.-APROBAR los Requisitos para emitir el

Certificado de No Inundabilidad, para proyectos del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), con terrenos propios y sin terrenos propios, los que como anexo I forma parte de la presente resolución, conforme a los argumentos expuestos.

Art. 2º.-APROBAR los Requisitos para proyectos de Organismos del Estado Provincial distintos del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) o de Municipios, el que como anexo II forma parte del presente acto administrativo, conforme a los argumentos expuestos.

Art. 3º.-APROBAR el modelo de Certificado de No Inundabilidad que como anexo III forma la presente acto administrativo.

Art. 4º.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 362 de fecha 21 de julio de 2017, y sus modificatorias, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 5º.-REGISTRAR, comunicar y archivar.

Ing. Civ. e Hidraulico Mario Rujana

I: 06/11 – V:10/11

**INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
Y DEL AMBIENTE – ICAA**

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 327/2020

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD DEL INVICO

CONTERRENO PROPIO

El Certificado tiene como objeto determinar la condición de No Inundable de un área o predio en donde se pretende desarrollar un determinado proyecto. No se contempla análisis de inundabilidad por deficiente sistema de desagües pluviales.

Para la emisión del Certificado, se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Nota de solicitud de Certificado de No Inundabilidad, elevada al Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), con indicación del objeto del proyecto a desarrollar.
2. Ubicación del inmueble (partidas inmobiliarias involucradas, indicación de coordenadas geográficas de los vértices del mismo y cualquier otro dato que permita su correcta ubicación y delimitación).
3. En el caso de existencia de cuerpos de agua cercanos que puedan afectar con sus crecidas al predio en estudio, se deberá presentar Plano de Relevamiento Topográfico de la zona que contenga:
 - a) Curvas de nivel conforme al lugar de emplazamiento, con equidistancia adecuada entre curvas para definir correctamente el terreno.
 - b) Definición de cuerpos de agua cercanos (ríos, arroyos, lagunas, etc.) con indicación de niveles máximos registrados y/u observados.
4. Toda la documentación técnica presentada deberá estar avalada por un profesional universitario con incumbencia en el tema.

Nota: Quedan eximidos de todo pago de aranceles, el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) y

<p>profesionales de dicha dependencia, cuando tramiten expedientes para la misma.</p> <p>SINTERRENO PROPIO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de Solicitud de Inicio de Trámite. 2. Nota de solicitud de Certificado de No Inundabilidad, elevada al Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), con indicación del objeto a desarrollar. 3. Ubicación del inmueble (partidas inmobiliarias involucradas, indicación de coordenadas geográficas de los vértices del mismo y cualquier otro dato que permita su correcta ubicación y delimitación). 4. En el caso de existencia de cuerpos de agua cercanos que puedan afectar sus crecidas al predio en estudio, se deberá presentar Plano de Relevamiento Topográfico de la zona que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a) Curvas de nivel conforme al lugar de emplazamiento, con equidistancia adecuada entre curvas para definir correctamente el terreno. b) Definición de cuerpos de agua cercanos (ríos, arroyos, lagunas, etc.), con indicación de niveles máximos registrados y/u observados. 5. Toda documentación técnica presentada deberá estar avalada por un profesional universitario con incumbencia en el tema. <p>ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN Nº 327/2020</p> <p>REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL DISTINTOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES (INVICO) O DE MUNICIPIOS</p>	<p>El Certificado tiene como objeto determinar la condición de No Inundable de un área o predio en donde se pretende desarrollar un determinado proyecto. No se contempla análisis de inundabilidad por deficiente sistema de desagües pluviales.</p> <p>Para la emisión del Certificado, se deberá adjuntar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nota de solicitud de Certificado de No Inundabilidad elevada al Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), con indicación del objeto del proyecto a desarrollar. 2. Ubicación de inmueble (partida inmobiliaria involucrada, indicación de coordenadas geográficas de los vértices del mismo y cualquier otro dato que permita su correcta ubicación y delimitación). 3. En el caso de existencia de cuerpos de agua cercanos que puedan afectar con sus crecidas al predio en estudio se deberá presentar: Plano de Relevamiento Topográfico de la zona que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a) Curvas de nivel conforme al lugar de emplazamiento, con equidistancia adecuada entre curvas para definir correctamente el terreno. b) Definición de cuerpos de agua cercanos (ríos, arroyos, lagunas, etc.) con indicación de niveles máximos registrados y/u observados. 4. Toda la documentación técnica presentada deberá estar avalada por un profesional universitario con incumbencia en el tema. <p>Nota: Quedan eximidos de todo pago de aranceles, Organismos del Estado Provincial, Municipalidades y profesionales de dichas dependencias, cuando tramiten expedientes para la misma.</p>
---	---

<p>ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN Nº 327/2020</p> <p>CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD</p> <p>El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), de conformidad con informe de la Gerencia de Ingeniería, en el marco del Decreto Ley Nº 191/01 (Código de Aguas de la Provincia de Corrientes) y en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa de creación del ICAA (Decreto Ley Nº 212/01) y normativas conexas, otorga el presente CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD, vigente para las condiciones actuales, para la Parcela identificada con la Partida Inmobiliaria Nº..... que no se encuentra afectado por crecidas de curso o cuerpo de aguas cercano, ubicada en la localidad de Departamento..... Provincia de Corrientes, y al solo efecto de ser presentado ante para la obtención de.....</p> <p>A solicitud de.....en carácter de.....se expide el presente Certificado para la propiedad identificada precedentemente, definida por las coordenadas:.....tramitado por Expte. ICAA Nº 540-.....</p> <p>Se deja constancia que se deberán realizar las obras necesarias y adecuadas para evitar anegamientos del predio a causa de las precipitaciones y de manera que no afecten a predios vecinos o linderos.</p> <p>Se deja constancia que la emisión del presente certificado NO EXIME al interesado del cumplimiento de la Ley Nº 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental, sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 2858/12 y la Resolución ICAA Nº 366/16 de Aviso de Proyecto.</p> <p>Se sella y firma el presente en la ciudad de Corrientes a los.....días del mes de.....del año.....</p> <p>I: 06/11 – V:10/11</p>

Ordenanzas

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE CAROLINA

ORDENANZA N°155/2020.
Carolina (Ctes.), 05 de Agosto de 2020.-

VISTO:

Las facultadas correspondientes al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Carolina, en lo referente al régimen presupuestario, y

CONSIDERANDO:

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, aprobar la ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos pertenecientes a la Municipalidad de Carolina, con el objeto de poder contar con una adecuada gestión.-

Que con el objeto de permitir el buen orden, transparencia y celeridad la gestión de la Municipalidad de Carolina, resulta necesaria su control y posterior aprobación.-

Por ello:

El Concejo Deliberante De La Municipalidad De Carolina Sanciona Con Fuerza De Ordenanza:

ARTÍCULO 1º: APROBAR en todas sus partes la Ejecución Presupuestaria de RECURSOS y GASTOS, elaborada por la Secretaria de Finanzas de la Municipalidad de Carolina, correspondientes al periodo 2019.-

ARTÍCULO 2º: Que conforme surge de la Planilla practicada por la Secretaria de Finanzas dependiente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Carolina, el cálculo de RECURSOS del periodo 2019, ascendió a la suma de **\$ 37. 493. 194, 05** (Pesos Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y tres mil Ciento Noventa y Cuatro 05/100).-

ARTÍCULO 3º: Que conforme surge de la Planilla practicada por la Secretaria de Finanzas dependiente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Carolina, el cálculo de GASTOS, correspondientes al periodo 2019, fue de **\$ 36. 377. 402, 86** (Pesos Treinta y Seis Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos con 86/100).-

ARTÍCULO 4º: ELEVAR al Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

Marina del Carmen Pereyra. Vice- Pte. 1º HCD. Municipalidad de Carolina

José Rufino Árnica. Vice-Intendente. Presidente del Concejo Deliberante

María Isabel Bolo. Vice- Presidente 2º. HCD. Carolina

(Ctes)

Melba Natalia Vallejos. Concejal. Municipalidad de Carolina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE CAROLINA

ORDENANZA N°162/2020.

Carolina (Ctes.), 23 de SEPTIEMBRE del 2020.

VISTO:

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante legislar en relación al Código Urbano y de Edificación de nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 161/2020 del H.C.D., aprueba el Código de Edificación aplicable al Municipio de Carolina.

Que, la necesidad de contar con una reglamentación acorde al crecimiento de nuestra ciudad respecto a edificaciones y demoliciones.

Que, es de suma importancia contar con una tasa tributaria que reglamente los montos a cobrar por cada obra, diferenciando tipo y superficie de cada construcción.

Que, su administración estará a cargo de la Secretaria de finanzas de esta Municipalidad.

Por ello:

El Concejo Deliberante De La Municipalidad De Carolina, Sanciona Con Fuerza De Ordenanza:

ARTÍCULO 1: APROBAR la tasa tributaria establecida como Anexo 1º para el Código de Edificación del Municipio de Carolina, la que podrá ser actualizada a criterio del D.E.M.-

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR intimando a los propietarios de construcciones actuales, con avance de obra no mayor al 70% a regularizar su situación, presentando la documentación y plano de Obra.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER en el ANEXO 1º de esta Ordenanza, los montos a cobrar dependiendo del tipo de obra.

ARTÍCULO 5º: ELEVAR al Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

ARTÍCULO 6º: COMUNIQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

Marina del Carmen Pereyra. Vice- Pte. 1º HCD. Municipalidad de Carolina

José Rufino Árnica. Vice-Intendente. Presidente del Concejo Deliberante

María Isabel Bolo. Vice- Presidente 2º. HCD. Carolina (Ctes.)

Melba Natalia Vallejos. Concejal. Municipalidad de Carolina

Disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO
DIRECCION DEFENSA AL CONSUMIDOR
 Corrientes-23-10-2020

Expediente Nº 182-0761-2014

“CON SUMO CUIDADO” – INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES – DISPOSICIÓN SSC 0158/2018.-

3- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISION

1.- Que mediante Disposición Nº SSC 0057/2014 del 13.08.2014 la Subsecretaría de Comercio resolvió inscribir en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, a la ASOCIACION CIVIL “CON SUMO CUIDADO” – CUIT – 30-71447187-9, con Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 00028/2014 de la Inspección General de Personería Jurídica de la Provincia de Corrientes.

Que por la Disposición prealudida se asignó el número de inscripción Nº 0001 en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, que fuera creado por la Disposición Nº 00149/2013 de la Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor en fecha 11.11.2013 y su posterior modificatoria Disposición Nº SSC 0158/2018 del 29.06.2018 que puso en vigencia el nuevo texto ordenado del régimen mencionado.

2.- Que por el Artículo 2º de la Disposición Nº 0149/2013 de la Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor, de fecha 11.11.2013, se delegó:

“...la gestión del Registro creado por el Artículo 1º precedente en la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente de esta Subsecretaría, facultando a su Director a dictar las normas de procedimiento operativas, establecer formularios y requisitos complementarios, realizar inspecciones y controles, y/o gestionar bajas, y/o gestionar la aplicación de sanciones, con relación a la operatividad del citado Registro y al funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores que resulten autorizadas a inscribirse en el mismo y operar en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes”

3.- Que por el Artículo 3º de la Disposición Nº 00149/2013 de la Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor de fecha 11.11.2013, se aprobó:

“... la Reglamentación para la gestión del citado Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, requisitos y procedimiento a cumplimentar para solicitar la inscripción y autorizar el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente.”

4.- Que por el artículo 1º de la Disposición Nº SSC 0158/2018 de la Subsecretaría de Comercio de fecha 29.06.2018 se resolvió:

“MODIFICAR reglamentación para la gestión, requisitos, procedimiento a cumplimentar para solicitar la inscripción y autorizar el funcionamiento y mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores en el REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, aprobado como Anexo a la Disposición Nº 0149/2013 del 11.11.2013; el que quedará redactado conforme se especifica en Anexo “I” integrante de la presente”

5.- Que en el punto 5.- del Anexo “I” a la Disposición Nº 00158/2018 SSC se estableció que anualmente las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, dentro del período de cuatro meses de producido el cierre del ejercicio anual, deberán presentar ante la Dirección de Defensa del Consumidor la documentación que allí se especifica.

6.- Que por el Artículo 4º de la Disposición Nº 00149/2013 de la Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor de fecha 11.11.2013, se asignó a la Dirección de Defensa del Consumidor la relación y coordinación en todo lo relativo al Registro de Asociaciones de Consumidores y la autorización para funcionar de dichas Asociaciones, con la Secretaría de Comercio y/o Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación, u organismos similares competentes de la Nación o de otras Provincias.

7.- Que por el artículo 2º de la Disposición Nº SSC 0158/2018 de la Subsecretaría de Comercio de fecha 29.06.2018 se resolvió

“FACULTAR a la Dirección de Defensa del Consumidor a reglamentar los aspectos operativos, procedimentales y normativos pertinentes.-”

Siendo que asimismo en el punto 1.- del Anexo “I” a la precitada Disposición Nº SSC-0158/2019, se estableció: “1.- Administración general del Registro: A cargo de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Corrientes.-”

8.- Que mediante Disposición Nº SSC -0382/2018 del 19.12.2018 de la Subsecretaría de Comercio se aprobó por el artículo 1º de la misma, las Misiones, Funciones y Facultades del Director de Defensa del Consumidor, siendo que en el punto 10.- del Anexo “I” a la citada disposición se faculta a:

“Gestionar la administración del Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, en función a las normas en vigencia y las instrucciones que imparta el Subsecretario de Comercio. Llevar a cabo la supervisión de las Asociaciones inscriptas en el citado Registro, y el control anual de cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado régimen, disponiendo la continuidad de su inscripción, la suspensión de la misma o su baja.”

9.- Que como queda dicho de todo lo anterior, esta Dirección se encuentra suficientemente facultada para establecer procedimientos operativos, requisitos, y medidas similares con relación a la gestión de las citadas Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro de Consumidores de la Provincia de Corrientes, poseyendo la autoridad inherente al desempeño de la función a los fines de realizar controles, verificar el cumplimiento de los requisitos anuales para mantener la inscripción de estas asociaciones en el citado registro y consecuentemente autorizar la vigencia de dicha inscripción por períodos anuales, como también coordinar todo lo relativo al mencionado Registro y aspectos vinculados a su funcionamiento con diferentes organismos.

10.- Que resulta de ello, que es esta Dirección la instancia a la que corresponde verificar el cumplimiento anual de la presentación de las documentaciones e informaciones que establece el anexo a la Disposición Nº SSC 0158/2018 (Anexo "I" – Punto 5.-) y en consecuencia resolver dar o no por cumplimentados los mismos a los fines de mantener la inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes.

11.- Que corresponde mencionar que con posterioridad a la sanción de la Decisión Administrativa Nº DDC – 0377/2019 del 26.08.2019 (publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Corrientes Nº 27.890 del 28.08.2019) por la cual esta Dirección dio por cumplimentado los requisitos establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" de la Disposición Nº SSC 00158/2018 correspondientes al período anual 2018 (resolución que fuera comunicada a la misma por cédula de fojas 552), se requirió a la citada asociación mediante cédula del 26.08.2019 (fojas 553) los antecedentes que constan en la misma a los fines de completar la documentación del legajo respectivo; documentación que fuera presentada por dicha Asociación mediante nota del 02.09.2019 y que se incorporan a fojas 568 a 570.-

Que respecto de la Decisión Administrativa Nº DDC – 0377/2019 se ha detectado un error de tipeo en la parte resolutive de la misma (punto 1.-) en donde se menciona año "2017" cuando corresponde año "2018" conforme a lo citado en los considerandos previos y documentación que trata; por lo cual por la presente se rectifica y aclara dicho error involuntario, correspondiendo "2018" (fojas 549).

12.- Que por otra parte y atento a la situación extraordinaria de publico conocimiento referida al inicio de la pandemia del SARS COV 2 COVID 19, la Subsecretaria de Comercio a propuesta de esta Dirección y teniendo en cuenta en cese de movilidad y de actividades que implicaron las medidas de cuarentana, aislamiento y distanciamiento social dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial, dicto en fecha 13.04.2020 la Disposición Nº SSC 0045/2020 por la que dispuso prorrogar con carácter excepcional el plazo anual para la presentación de los requisitos y documentaciones que deben aportar la Asociaciones

inscriptas en el Registro respectivo para mantener la personería e inscripción anual hasta el día 31.07.2020, facultando a esta Dirección a eventualmente prorrogarlo en atención a la evolución de las condiciones de la emergencia sanitaria SARCS COV 2 COVID 19; todo lo cual fue notificado a la ASOCIACION CIVIL CONSUMO CUIDADO por cédula de fecha 15.04.2020 (fojas 571); siendo que por cédula de fecha 28.08.2020 (fojas 572) se intimó a la citada asociación a la presentación de la documentación reglamentaria anual 2019, atento al vencimiento del plazo prorrogado.

13.- Que a fojas 5738 obra escrito de fecha 06.10.2020 (recibido en esta Dirección en fecha 09.10.2020) suscripto por la Presidenta de la Asociación Civil "Con Sumo Cuidado" por el cual realiza la presentación anual (período 2019) de los antecedentes establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición SSC Nº 0158/2018.

Que a tal efecto acompaña la comentada documentación en Anexos.

Que menciona que parte de la documentación que presenta en fotocopias, siendo que la certificación con sus originales ha sido realizada por esta Dirección justificando su entrega en tales condiciones atento al alto costo que implicaría la certificación por escribano público teniendo en cuenta la onerosidad que ocasionaría llevar a cabo tal gestión.

Que por dicho motivo esta Dirección procedió a certificar tales fotocopias previa comparación con sus originales, constando tales antecedentes incorporados al presente expediente.

Que por las circunstancias extraordinarias precedentemente apuntadas (pandemia SARS COV 2 COVID 19) y las lógicas demoras que se registran en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes en la gestión de sus trámites, oportunamente la Asociación deberá aportar copia de la constancia de conformación de la Asamblea Anual Ordinaria de la citada entidad correspondiente al período anual 2019.

Que esta Dirección, conforme a las facultades reglamentarias asignadas oportunamente por el Subsecretario de Comercio y Defensa del Consumidor y Subsecretario de Comercio a través de diversas Disposiciones que se citan en estos considerandos, adicionalmente a las específicas a esta operatoria (Disposición Nº SSC 0158/2018) y la autoridad inherente al puesto; considera que a los efectos prácticos la certificación de las copias por este organismo por verificación con los originales exhibidos suple suficientemente la certificación por escribano público de los antecedentes que se entregan, a los efectos del presente régimen.

Que la mencionada entidad solicita se dicte el acto administrativo declarando el cumplimiento de los requisitos y la continuidad de la inscripción de la Asociación en el Registro de Consumidores.

9.- Que en anexo (fojas 574 a 650) al mencionado

<p>escrito de fecha 06.10.2020 (fojas 573) se adjuntan los antecedentes pertinentes y se detalla el cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición SSCyDC 158/2018, y se adunan las copias certificadas por este organismo de la documentación aportada, conforme se indica seguidamente:</p> <p>1)Copia certificada por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor de las actas con las modificaciones que pudieran haberse producido durante el periodo anual transcurrido, al estatuto social vigente, y copia de su publicación en el Boletín Oficial. De los antecedentes aportados surge que durante el período 2019 no se evidencian modificaciones al estatuto social vigente. (fojas 574)</p> <p>2)Copia certificada por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor o autoridad provincial, de certificación o constancia de la vigencia de su inscripción como asociación civil con personería jurídica, otorgada por el organismo provincial competente de la Provincia de Corrientes. Solicitan la dispensa de aportar esta documentación por las dificultades existentes en la Inspección General de Personas jurídicas de la Provincia de Corrientes atento a las implicancias de la pandemia SARS COV 2 COVID 19, lo que se considera razonable y reflejo de la realidad antes comentada; por tanto podrán aportar tal antecedente a posteriori cuando la IGJP puede otorgar el mismo (fojas 574).</p> <p>3)Copias certificadas por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor de las actas de la última asamblea realizada, y de las actas de asamblea y/o comisión directiva donde conste la aprobación y distribución de la composición del órgano directivo en funciones, solo en caso de haberse modificado la misma. Copias certificadas por escribano público o la Dirección de Defensa del Consumidor de la totalidad de las actas de asamblea y comisión directiva correspondientes al período anual inmediato anterior. Acompaña fotocopias certificadas por esta Dirección de actas de Libros de Acta de Reuniones de Comisión Directiva, Acta Asamblea. (fojas 593 a 650).</p> <p>4)Declaración jurada anual suscripta por cada uno de los miembros del Consejo Directivo u órgano de administración de la asociación, donde consten: Apellido y Nombre completos, nacionalidad. Fecha de nacimiento, tipo y número de documento y domicilio real. Acompañan detalle con dicha información. Fojas 577.</p> <p>5)Copia certificada por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor, de la memoria y estados contable del último ejercicio con dictamen de Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, y copia certificada por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor del acta de asamblea donde conste la aprobación de la Memoria y estado contable.</p>	<p>Acompañan fotocopia de Estados Contables Ejercicio Nº 07 - Finalizado 31.12.2019 – incluyendo dictamen de Contador Público con la correspondiente certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes. (fojas 578 a 583).</p> <p>6)Constancias de la vigencia de la Inscripción en AFIP y DGR Provincia de Corrientes, y copia de la última declaración jurada anual presentada como entidad exenta. Acompañan fotocopia Constancia Inscripción AFIP, Constancia de Inscripción en la DGR – Corrientes y acuse de recibo de DDJJ en la DGR (fojas 584 y 590).</p> <p>7)Ejemplares de publicaciones realizadas, revistas, folletos, en sitios web o redes sociales, etc; que pudieran poseer editados o publicados, en el último año. Mencionan que durante el año 2019 no han realizado publicaciones impresas (fojas 575), pero que la mayoría de las publicaciones la realizan por la cuenta de facebook y página web de la asociación (fojas 575).</p> <p>8)Plan de gestión anual de sus actividades (suscripto por su Presidente y Secretario) en cuanto a las actividades a desarrollar en defensa de los consumidores, información y educación al consumidor y cualquier otra información requerida por la autoridad de aplicación. Acompañan plan de gestión anual en Anexo suscripto por la Presidente. (fojas 591).</p> <p>9)Memoria descriptiva que detalle el origen de los fondos con que solventa sus actividades durante el último período anual. Acompañan Informe suscripto por la Presidente. Fojas 592.</p> <p>10)Cualquier otra información o documentación que a criterio de la Dirección de Defensa del Consumidor, resulte relevante para el análisis. No presentan información adicional.</p> <p>10.- Que en función a todo lo precedentemente expuesto esta Dirección anticipa resolverá –en el presente acto administrativo- dar por cumplimentados los requisitos establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición N° SSCyDC 00158/2018 correspondientes al período anual 2019, a la ASOCIACION CIVIL "CON SUMO CUIDADO" – CUIT 30-71447187-9 que posee el Número de Inscripción N° 0001 en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, y por tanto mantener vigente la citada inscripción.</p> <p>4-NORMATIVA APLICABLE</p> <p>Por todo lo expuesto y considerando los antecedentes obrantes en el presente expediente; se entiende resultan de aplicación para la gestión administrativa del presente caso, las normas de los artículos 56° y 57° y concordantes de la Ley 24.240 y modificatorias, y artículos 42° de la Constitución Nacional y 48° de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>5-NORMAS QUE FUNDAMENTAN LA DECISION ADMINISTRATIVA</p> <p>Con la base de las consideraciones de hecho y derecho precedentes, los antecedentes obrantes en el</p>
---	---

<p>expediente referenciado, y fundado en las facultades inherentes al puesto y las funciones y facultades asignadas como Director de Defensa del Consumidor de la Provincia de Corrientes por la Subsecretaria de Comercio Disposición SSC Nº 0382/2018 del 19.12.2018 (BO 27.378 del 20.12.2018), y especialmente la Disposición Nº SSC 0158/2018 del 29.06.2018; y conforme a lo previsto en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto 343/2012 del Poder Ejecutivo Provincial, Ley 6.233, Decreto 0014/2013 y Decreto 012/2020 del 20.01.2020, y Decreto Nº 1396/2020 del 07.08.2020, las prevenciones y protecciones previstas para los consumidores y usuarios en los artículos 42º de la Constitución Nacional y artículo 48º de la Constitución de la Provincia de Corrientes; y lo normado por los artículos 24º, 25º, 96º, 99º, 122º, 126º y concordantes de la Ley Provincial 3460 y modificatorias (Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes);</p> <p>El Director de Defensa del Consumidor De la Provincia de Corrientes Adopta la siguiente:</p>	<p>DECISION ADMINISTRATIVA</p> <p>1.- DAR POR CUMPLIMENTADOS los requisitos establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición Nº SSC 00158/2018 correspondientes al período anual 2019, a la ASOCIACION CIVIL "CON SUMO CUIDADO" – CUIT 30-71447187-9 que posee el Número de Inscripción Nº 0001 en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, y por tanto mantener vigente la citada inscripción.</p> <p>2.- ACLARAR que en el punto 1.- de la parte Resolutiva de la Decisión Administrativa Nº DDC – 0377/2019 corresponde año "2018" en lugar de "2017".-</p> <p>3.- NOTIFIQUESE, a la ASOCIACION CIVIL "CON SUMO CUIDADO" a su domicilio legal a través de la remisión de la correspondiente cédula de notificación, adjuntando fotocopia simple íntegra de la presente Decisión Administrativa.-</p> <p>4.- REGISTRESE, publíquese, notifíquese; e incorpórese copia de la presente Decisión Administrativa a las presentes actuaciones.-</p> <p>Cr. Orlando Seniquiel.</p>
--	---

Avisos Varios

<p>INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (ICAA) EDICTO</p> <p>Por la presente se cita y emplaza en los términos de lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 192 del Decreto Ley Nº 191/01 (Código de Aguas de la provincia de Corrientes) por el término de quince (15) días, contados desde esta publicación, la que es a cargo del titular de las actuaciones, para formular oposición a los terceros que se consideren afectados por la solicitud de Ampliación de Concesión de Derechos sobre el uso de las aguas públicas, y cuya obra se refiere a la captación de agua mediante una Represa construida sobre el cauce del Arroyo Ocanto perteneciente a la cuenca del Río Mocoretá, ubicada en la Ea. Centinela, con el fin de incrementar 150 ha anuales adicionales de cultivo de arroz, en el Establecimiento denominado Ea. Centinela y Ea. Don José, localizado en la Localidad de Monte</p>	<p>Caseros, Provincia de Corrientes. La Ampliación de concesión es solicitada por la firma Arroyo Ocanto S.A., CUIT Nº 30- 69319848-4, en su carácter de propietario de los inmuebles. La propiedad involucrada en la producción se encuentra registrada bajo Adremas: O1-770-3, O1-140-3, O1-542- 3, O1-027-3, O1-915-3 y O1-916-3, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo los folios reales matrículas Nº 008014, Año 1997, Nº 008055, Año 1997, Nº 004602, Año 1997, Nº 008948, Año 2002, Nº 008573, Año 2000 y Nº 009214, Año 2016. Obra cuya concesión se tramita ante el ICAA por Expediente Nº 540-04-08- 205/99. Haciéndoles saber que las oposiciones de ley podrán ser presentadas en la sede del mencionado organismo, en calle Bolívar Nº 2275, de la ciudad de Corrientes, en días hábiles administrativos en horario de 08 a 12,30 horas.</p> <p>"La publicación se realizará en el diario local de mayor circulación, (Litoral/Época) a (2) dos columnas con un mínimo de 10 cm de alto".</p> <p>I: 06/11 V: 06/11</p>
--	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p>Expte Nº 162080/17</p> <p>La Dra. Varinia Machado Ferís, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 13, de esta ciudad, en los autos caratulados "Palacios Silvia Susana; Palacios Juan Gregorio C/ Solís Cristóbal; Solís Pedro; Solís Alicia; Solís Faustina; Solís Ramón Benicio; Solís Oscar Valentín S/ Prescripción Adquisitiva O Usucapión" Expte Nº 162080/17, ha ordenado citar por edictos a los herederos y/o sucesores del demandado Sr. VALENTIN SOLÍS (en su carácter de heredero de GREGORIO SOLÍS) respecto del inmueble a usucapir, individualizado lotes unificados Nº 22 y 23 de la Manzana 520, ubicados sobre calle Buenos Aires esquina</p>	<p>Chaco (hoy Av. TTe. Ibáñez Nº 775) Adrema Catastral es Nº A1-95296-1, para que dentro del plazo de quince días de notificados, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial, por el término de ley en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del último domicilio del citado (art. 145 y 343 del C.P.C. y C.). Corrientes, 30 de Junio de 2020.- Fdo. Dra. Varinia Machado Feris Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 13 Corrientes 28 de agosto de 2020</p> <p>Dra. Varinia Machado Feris I: 05/10 – V: 09/11</p>
--	--

Citaciones - Interior

Expte. Nº BXP 6244/18

El Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia a cargo de la Dra. Irma L. Sanchez De Tatarinoff, Secretaria Nº 3 a cargo de la Dra. Gabriela Rios, sito en calle Salta Nº 810 de la ciudad de Bella Vista (Ctes.), en los autos caratulados: Olivera Ruben Alberto C/ Gabriela Teresita Guido Petrone, Expte. Nº BXP 6244/18, sita y emplaza a la Sra. Gabriela Teresita Guido Petrone, DNI Nº 12.257.359, a fin de que comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones dentro de los 5 días, y si considere a presentar su propuesta de divorcio, haciéndole saber que la parte actora no ha realizado ninguna propuesta de divorcio.-
Bella Vista (Ctes.) 19 De Diciembre De 2019.-

Gabriela Rios- Secretaria

I:03/11 – V:09/11

Exp. Nº PXG 36810/20

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: BALCEDO MAIRA AILEN cuyo ultimo domicilio conocido fuera B° Güemes Mz. 42 casa 24 de la ciudad de Goya-Ctes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "BALCEDO MAYRA AYLEN - P/SUP. AMENAZAS - GOYA (INT.N. 36.606)"; Expediente Nº PXG 36810/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADA Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebelía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 28 de octubre de 2020.-

Dr Carlos Balestra

I: 03/11 V: 09/11

Exp. Nº 7.270/20

La Dra. Irma L. Sanchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILIS bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la calle Constitución, Lote Nº 12 - Manzana Nº 86 Rojo de la localidad de Bella Vista (Ctes.). Inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en Tomo 1 – Folio – 127 – Año 1.957 – Departamento BELLA VISTA, constante de una SUPERFICIE TOTAL DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO

CENTIMETROS METROS CUADRADOS (467,64 mts.2); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 9,00 mtrs.; del punto B al punto C: 51,96 mtrs.; del punto C al punto D: 9,00 mtrs. y del punto D al punto A: 51,96 mtrs., LINDEROS: Al NE: Ángel Anibal Benetti; Al NO: calle Constitución; Al SE: Costa Guido Hermanos SRL; y Al SO: Ángel Anibal Benetti; Costa Guido Hermanos SRL y Lorenzo Faustino Guido.; conforme Plano de Mensura Nº 4728-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Gilberto H. Orsetti, M.C.P. 590 - D.G.C. Nº 375, que fuera aprobada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 26 de Julio de 2.018.; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: " BENETTI ANGEL ANIBAL C/ COSTA GUIDO HNO SRL Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"; Exp. Nº 7.270/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaria a cargo de la Dra. Marina L. Morello.

Bella Vista, Corrientes, 22 de octubre de 2020.-

Marina L. Morelo - Sec

I:06/11 V:09/11

EXPTE. LXP 7259/12.

El Dr. AGUSTIN MARTIN GATTI. Juez Civil. Comercial y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes. Secretaria a cargo del Dr. ARTURO MARTIN CRUZ CHIAH MANCIONI con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de un día conforme lo dispone el Art. Nº 2340, citándose a la Sra TOMASA MAIDANA DE ARACAMA Y/O SUCESORES Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES se consideren con derecho sobre el Inmueble ubicado en la Primera Sección Agrícola de la ciudad de Paso de los Libres, una fracción de la Chacra Nº 82, constante dicha fracción de 103,92 mts., de frente al Norte sobre la calle divisoria con la Chacra 61, por 311,76 mts., de fondo al Sureste sobre la Chacra 103; Lindando al Noroeste calle en medio con la Chacra 61, Suroeste calle en medio con la fracción de la 103, Suroeste fracción de esta misma Chacra; Noroeste calle en medio con la 83. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 64, Vº11, Folio 2527, Finca Nº49.496 y en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo el Adrema Nº P10027662, a que se presenten a estar a derecho dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, cuyo juicio de Prescripción Adquisitiva ha sido declarado abierto en los autos caratulados: "GODOY CARMELO OMAR C/ TOMASA MAIDANA DE ARACAMA Y/O SUCESORES Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ", EXPTE. LXP 7259/12.-

Paso de los Libres, Corrientes, 10 de Septiembre de 2.020.

I:06/11 V:09/11

<p align="center">Expte. MXP 10225/19</p> <p>El Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de Monte Caseros, Corrientes, a cargo del Dr. Julio Osvaldo Zamudio, Secretaria de la Dra. María Haydee Rabella, en Autos "DURE, Mario Antonio c/ GOVI, Alberto Cirilo S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. MXP 10225/19 cita y emplaza a sucesores y/o herederos y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre un inmueble ubicado en el barrio Florida, "Villa Bravard", Manzana Nº 20, Lote "7", partida inmobiliaria O1-1265-1, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el protocolo de dominio (ex Sección Goya), Tº 52, Fº 21, del año 1935, cuyas medidas son 26,60 Mts. de frente 1 y 31,00 Mts. de frente 2; para estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se le nombrara Defensor Oficial para que lo represente. Monte Caseros, Ctes. 15 de Octubre de 2020.- Dra. María Haydee Rabella - Sec I:06/11 V:09/11</p> <p align="center">Expte. Nº IXP 6258/19</p> <p>El Señor Juez Dr. CLAUDIO DARIO GARAY, del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín Nº</p>	<p>1971, de la Ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes, Secretaría a cargo del Dr. FABRICIO JAVIER REGNET, cita y emplaza al Sr. ABDON MAIDANA, D.N.I. Nº 18.119.653, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco (5) días, en los autos "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ MAIDANA ABDON S/ PROCESO EJECUTIVO" Expte. Nº IXP 6258/19, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él, de conformidad al art. 343 del C.P.C. y C. de la Provincia.- El auto que así lo ordena dice: "Nº 5472 - Ituzaingó, Corrientes, 26 de agosto de 2020.- Proveyendo a fojas 55 (Escrito enviado por los Dres. TOMASELLA, LASLO Y SOBECH): Por recibido escrito digitalizado en el Juzgado, imprimase, agréguese y hágase saber. Atento a lo solicitado, estado y constancias de autos, en atención a lo previsto por el Art. 343 del C. P. C. y C., publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local citando al señor ABDON MAIDANA, DNI Nº 18.119.653, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial a los fines de que la represente en juicio en caso de incomparencia. Notifíquese.-" Fdo. CLAUDIO DARIO GARAY. JUEZ. JUZGADO CIV., COM. y LAB.- ITUZAINGÓ - CTES. ITUZAINGÓ, CTES., 28 de septiembre de 2020. Dra. Claudio Darío Godoy I:06/11 V:09/11</p>
---	---

Sección General

Licitaciones

<p align="center">REPÚBLICA ARGENTINA PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL Unidad Provincial de Subejecución (UEP) Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales, Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes</p> <p>OBRA: "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO DE CALIDAD DE MADERA INTA Bella Vista - Provincia de Corrientes" Licitación Pública Nacional Nº: BD-COP-2853-001-O-02/2020 Contrato de Préstamo BID Nº 2853/OC-AR CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA Nº 1 Por medio de la presente se informa: En la cláusula IAO 1.19 donde dice: Plazo límite para la entrega de Ofertas: lunes 02 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas. Debe decir: Plazo límite para la entrega de Ofertas: lunes 09 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas.</p>	<p>En la cláusula IAO 27.1 donde dice: Apertura de Ofertas: lunes 02 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gob.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gob.ar Debe decir: Apertura de Ofertas: lunes 09 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gob.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gob.ar María Julieta D Andrea I:30/10 V:06/11</p> <p align="center">PROVINCIA DE CORRIENTES</p>
---	--

<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/20</p> <p>EXPEDIENTE N° 09-E-1815-2020 VISITA DE OBRA: 26/11/20 – 11:00Hs. – Edificio sito en calle Berón de Astrada N° 924-Curuzú Cuatiá- Corrientes Responsables: Arq. Diego Gomez De La Fuente –Ing.Ricardo Rojas- APERTURA: 9/12/2020 10:00Hs. LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 511 DE FECHA 3/11/2020. LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción de Núcleo Sanitario y Depósito de Elementos Secuestrados en Curuzú Cuatiá- Corrientes" PRESUPUESTO OFICIAL: \$7.720.737,22 Mes Básico: Octubre 2020 Valor del Pliego: Sin Costo Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y</p>	<p>Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. Los pliegos deberán ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/ Sin costo. INFORMES: <u>Consultas Administrativas:</u> Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar - <u>Consultas técnicas:</u> Dirección de Arquitectura – TEL.: 0379 – 4476890 - Carlos Pellegrini N° 917, Corrientes, o e-mail: dirarquitectura@juscorrientes.gov.ar y/o arquitecturatribunales@juscorrientes.gov.ar Ma Ines Gonzalez D'Amico I:05/11 – V:11/11</p>
--	--

Convocatorias

<p style="text-align: center;">Rutas del Litoral S.A.</p> <p>Convocase a los Señores Accionistas de la firma Rutas Del Litoral S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Noviembre del año 2.020 a las 19,00 horas en domicilio de la calle Córdoba N° 300 de la ciudad de Corrientes, a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día 1°) "Designación de Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea". 2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Cuadros, Notas, Anexos, Informe del Auditor, Informe del Síndico, Inventario General y Consideración de los Resultados correspondientes al Ejercicio Económico N° 19, finalizado el 30 de Junio de 2.020". 3°) "Asignación de Honorarios para Directores y Síndico". 4°) "Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al Ejercicio Económico N° 19 finalizado el 30 de Junio de 2.020". 5°) "Elección de los integrantes del Órgano de Administración y del Órgano de Fiscalización por vencimiento de sus mandatos. Rubén Oscar Relats - Presidente I: 30/10 – V: 06/11</p> <p style="text-align: center;">ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE CORRIENTES</p> <p>La Junta Electoral Central de la Asociación de Empleados Públicos de Corrientes, con personería Jurídica N° 2990 convoca a todos sus afiliados de conformidad a la disposición estatutaria "Art, 65", y en las normativas</p>	<p>vigentes que amparan, a efectos de poner a disposiciones de todos los afiliados durante un término de 10 días, (desde el 16 de noviembre hasta el 27 de noviembre) para que los mismos soliciten, se puedan subsanen los errores, teniendo en cuenta, las exclusiones o inclusiones justificadas e injustificadas. Todas las dudas y todos los reclamos deberán ser formuladas por escrito a la Junta Electoral antes de termino de exhibición estipulada del cual no podrán luego de sus términos ninguna modificación por reclamos, siendo que ya se ha establecido un término considerable; siendo facultad de la Junta Electoral declarar la providencia a su procedencia del reclamo deducido resolviendo al respecto de una única instancia. El padrón a utilizar será para la próxima elección de Comisión Directiva y Revisora de Cuenta. Las mismas podrán observarse en los siguientes lugares de exhibición. 1) Corrientes Capital: B° Progres, calle Curuzu Cuatia n°1458, concurrirán afiliados de Capital, Laguna Brava, Itati, Empedrado, Paso de la Patria, San Ana, San Luis del Palmar, San Cayetano, Riachuelo. 2) Goya Manuel Belgrano N°1549. Afiliados de Goya, Perugorria: Lavalle, Perugorria, y zonas aledañas. 3) Mercedes: Timbo y Sauce S/N. Afiliados de Mercedes – Felipe Yofre, Chavarría. 4) Esquina: Domicilio; Avenida Costanera Puente Perón N° 120. Afiliados de Esquina y Sauce. 5) Santa Lucia: Domicilio; B° 30 Viv. Mz: 136 casa N°18. Afiliados de Santa Lucia. 6) Salada: Domicilio; Avenida Coronel Blanco N°1027. Afiliados de Salada y Bella Vista, 9 de Julio, San Lorenzo.</p>
--	--

<p>7) Santo Tome: Domicilio; 50 VIV. Mz. F casa N° 9. Afiliados de Colonia Liebig, Garabi, Guaviravi, Santa Rosa.</p> <p>8) Murucuyá: Eustaquio Miño S/N. Afiliados de Mburucuya</p> <p>9) Paso de los Libres: Domicilio; J. F. Velozo N° 635. Afiliados de Paso de los Libres – La Cruz, Gobernador Martínez, Yapeyu.</p> <p>10) Curuzu Cuatia: Domicilio; J. de Vera N° 1169. Afiliados de Curuzu Cuatia.</p> <p>11) Monte Caseros: Domicilio; Perello N° 626. Afiliados de Monte De Caseros.</p> <p>12) Gral. Alvear: Rivadavia N° 435. Afiliados de Alvear.</p> <p>13) Mocoreta: Domicilio; B° 10 VIV. Casa N° 5. Afiliados de Mocoreta.</p> <p>14) San Cosme: calle Mariano S/N. Afiliados de San Cosme.</p> <p>15) San Roque: Coronel Méndez N° 561. Afiliados de San Roque.</p> <p>16) Virasoro. Afiliados de San Roque.</p> <p>17) Ituzaingo: Domicilio; 3 de Abril N° 1982. Afiliados de Ituzaingo – Loreto, Tabay, Itaibate.</p>	<p>finalizado el 31 de marzo de 2020.</p> <p>3° Designación de una comisión de credenciales y escrutinio integrada por tres asociados elegido entre los presentes, para llevar a cabo el acto eleccionario.</p> <p>4° Elección de Cuatro (4) Consejeros titulares por cesación de mandatos y por dos años.</p> <p>✓</p> <p>5° Consideración de un Aporte de Capital para la Compra de un Motor-Compresor CARLYLE 25hp para la Central de Frio.</p> <p>6° Sugerencias e ideas sobre futuros proyectos e inversiones a realizar.</p> <p>7° Proclamación de los consejeros electos.</p>
<p>Masullo Dalila - Presidenta Junta Electoral Castillo Norma - Secretaria Junta Electoral I:06/11 – V:09/11</p>	<p>Cometti Cristian Pablo - Pres. Siviero Miguel Ángel - Sec. I:06/11 V:6/11</p>
<p>Asociación de Diálisis de la Provincia de Corrientes</p> <p>La Asociación de Diálisis de la Provincia de Corrientes, conforme a lo prescripto en los Estatutos convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Noviembre de 2020, a partir de las 11:30 hs. en el domicilio de la calle Tucumán N° 842 Piso 3 Dto. "A" de la ciudad de Corrientes, Capital del mismo nombre, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <p>1) Designación de dos (2) asociados para suscribir el acta de Asambleas.</p> <p>2) Designación de autoridades por término de mandato. Del estatuto: Transcurrido media hora después de la fijada en la convocatoria, la sesión se realizará como válida con cualquier número de concurrentes.</p>	<p>Cooperativa Agrícola Ganadera Juventud Unida.</p> <p>La cooperativa realizará su Asamblea General Ordinaria el día 12 de noviembre del 2020 a las 11hs. en nuestra propia sede, sito en Calle Corrientes S/N (3421) Tatacuá – Dpto. Concepción - Provincia De Corrientes, con el fin de tratar los siguientes temas del orden del día:</p> <p>1. Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.</p> <p>2. Tratamiento, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance general, Cuadros Económicos, Informe de Auditoría e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico 2019, iniciado el 01 de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. Elección de los concejeros titulares y suplentes.</p> <p>4. Elección de síndicos titular y suplente.</p> <p>5. Altas y bajas de asociados.</p> <p>6. Actividad actual y futura de la cooperativa.</p> <p>Amado Canteros – Pres Hugo R. Vargas – Sec. I:06/11 V:06/11</p>
<p>Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Públicos Mocoreta Limitada</p> <p>En cumplimiento del Estatuto Social y la Ley de Cooperativas, El Consejo de Administración de la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Públicos Mocoreta Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 25 de Noviembre de 2020 a las 19:00 hs en el Empaque de la Cooperativa, sito en Avenida Italia 1037 de la localidad de Mocoreta Ctes, donde se tratara el siguiente Orden del día:</p> <p>1° Designación de dos Asociados para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.</p> <p>2° Consideración de la Memoria, Balance, Estado de situación Patrimonial, Estado de resultados e informe del síndico y del auditor externo referente al Ejercicio N° 36</p>	<p>Cooperativa Agropecuaria Tatacuá Porá Ltda.</p> <p>La cooperativa realizará su Asamblea General Ordinaria el día 17 de noviembre del 2020 a las 11hs. en nuestra propia sede, sito en Calle Buenos Aires S/N (3421) Tatacuá – Dpto. Concepción - Provincia De Corrientes, con el fin de tratar los siguientes temas del orden del día:</p> <p>1. Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.</p> <p>2. Tratamiento, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance general, Cuadros Económicos, Informe de Auditoría e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico 2019, iniciado el 01 de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. Elección de los concejeros titulares y suplentes.</p> <p>4. Elección de síndicos titular y suplente.</p> <p>5. Altas y bajas de asociados.</p> <p>6. Actividad actual y futura de la cooperativa.</p> <p>Rubén Fernández - Pres Joaquín Aguirre Arbo – Sec I:06/11 V:06/11</p>

Sección Comercial

Testimonios

Tierras Del Riachuelo S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Constitutivo y según las normas establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, hoy "Ley General de Sociedades 19.550", el Directorio De "Tierras Del Riachuelo S.A.", convoca a sus accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 13 de noviembre de 2020 a las 9.30 horas, en primera convocatoria y a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, debiendo ser realizada vía plataforma virtual ZOOM, para tratar el siguiente:

Orden Del Dia

1º) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente;

2º) Modificación de Reglamento Interno en los siguientes ítems:

* CAPITULO II Agregar Comision De Buena Vecindad

* CAPITULO XII Agregar y quitar párrafos en los ítems 2. Autoridades, 4. Aprobacion Interna, 8. Retiros Obligatorios, 14. Perfil De Los Lotes, 17. Cercos, Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Republica Argentina.-

El ID de reunión será informado a todos los accionistas un día antes de la asamblea por el Administrador de la Sociedad a los correos electrónicos declarados y/o por whatsapp.-

La Comisión Directiva

I:04/11 – V: 10/11

ARTESANIAS CHAPARRO S.R.L.

DENOMINACION: ARTESANIAS CHAPARRO S.R.L..

Lugar y fecha del instrumento: Contrato Constitutivo: Saladas, Ctes, 26 de Agosto de 2.020.

Socios: YINA MARCELA ALVAREZ ZAPATA, D.N.I. N°95.192.118, C.U.I.T. 27-95192118-7 nacida el 06 de Mayo de 1993, de estado civil soltera, domiciliada en Defensa 860 de esta ciudad de Saladas, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes y LUIS ARVEY VASQUEZ OROZCO, D.N.I. N°95.191.924, C.U.I.T. 20-95191924-2, nacido el 01 de Mayo de 1967, soltero, domiciliado en Alvear 1382 de esta ciudad de Saladas, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, ambos comerciantes, de nacionalidad colombiana Domicilio: tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Saladas, Depto de Saladas, Provincia de Corrientes.

Objeto Social: La sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros o por cualquier otro tipo de participación las siguientes actividades: a) Carpintería en general: mediante el diseño, fabricación y armado de muebles y trabajos de carpintería en madera, decoraciones integrales, compra y venta de muebles en general y complementos

decorativos así como también su diseño y fabricación. Fabricación de artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el armazón; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas, fabricación y diseño de artesanías y objetos decorativos. b) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación de muebles, artículos de artesanías, objetos artísticos, decorativos, marroquinería, pinturas en general, solventes, pinceles, maderas insumos y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio

Plazo: NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas

Capital: EL capital social se fija en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) representado por OCHO MIL (8.000) cuotas de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una, las que son suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente forma: YINA MARCELA ALVAREZ ZAPATA: CUATRO MIL (4.000) CUOTAS, equivalente a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social; LUIS ARVEY VASQUEZ OROZCO: CUATRO MIL (4.000) CUOTAS, equivalente a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo comprometiéndose los socios a completar dicha integración dentro de un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

Administración y representación: La Administración y representación legal de la sociedad será

ejercida por ambos socios en forma conjunta YINA ALVAREZ ZAPATA y LUIS ARVEY VASQUEZ OROZCO, quienes revestirá el cargo de GERENTE, que dura en su cargo el plazo de duración de la sociedad.

Fecha del cierre de ejercicio. 31 de Diciembre de cada año.

En este estado los socios acuerdan: l) Establecer su sede social en Alvear N° 1382 de esta ciudad de Saladas, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-1702/2020 Caratulado: "ARTESANIAS CHAPARRO S.R.L.. s/ Insc. de Gerente" Inspección General de Personas Jurídicas, 23/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:06/10V:06/10

Avisos Varios

INTEGRANTES: WURTH CARMEN ZORAIDA, argentina, casada, nacida el 29/03/1970, de actividad comerciante, DNI 21.365.630, CUIT 27-21365630-4, domiciliado en Ruta 6 km 3, Barrio Las Frutillas de la Ciudad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes y IRMAK ARTURO MEHMET, argentino, soltero, nacido el 18/08/1986, de actividad Comerciante, DNI 40.793.195, CUIT 20-40793195-6 domiciliado en Ruta 6 km 3, Barrio Las Frutillas de la Ciudad de Paso de la Patria, Prov. de Corrientes.

FECHA DE INSTRUMENTO: En la Ciudad de Paso de la Patria, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DENOMINACIÓN: la sociedad se denomina LOS HERMANOS SUIZOS SRL.

DOMICILIO: tiene su domicilio legal en Ruta 6 km 3,

Barrio Las Frutillas de la Ciudad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes.

ADMINISTRACIÓN: la administración, la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de la Srta IRMAK MERYEM MICAELA DNI 40.793.196, argentina, soltera, domiciliada Ruta 6 KM 3 Barrio Las Frutilla Paso de la Patria, Corrientes, elegida en este acto y por la duración establecida en el art 6 del contrato social.

Plazo de duración de 3 (tres) años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-4251/2020 Caratulado: "Los Hermanos Suizos S.R.L. s/ Insc. de Gerente" Inspección General de Personas Jurídicas, 30/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:06/10V:06/10



Gobierno Provincial

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar